



26. CABEZARADOS

(²³⁰)

(Caveza de Arados)

En la villa de Caveza de Arados, en ocho días del mes de septiembre de mil setecientos cincuenta y dos años, el señor don Manuel de Campo Redondo, Juez ynterino y escrivano de esta audiencia, a efectos de practicar las convenientes diligencias para el estavlecimiento de la Única Contrivución en esta villa de Caveza de Arados, en conformidad de lo prevenido por el capítulo quarto de la Real Ynstrucción estavlecida para la averiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sola contrivución en lugar de las Rentas Provinciales, y de las dilijencias que sobre ello a practicado por los señores Alcaldes y Rexidores de esta villa y su escrivano de fechos y Aiunttamiento por defecto de titular, para la elección de las personas prácticas y de la maior yntelixencia y noticias y de la mejor opinión, pasó a recibirles a todos juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, prometieron decir verdad sobre lo que les fuere preguntado; y para que más vien consta de los nomvres, empleos y oficios de los susodichos juramentados, son a saver: los señores Manuel Caro y Pantaleón Valdés, Alcaldes hordinarios; Joseph Triguero y Alphonso Molina, Rexidores; Phelipe Sovrino, escrivano de fechos y Aiuntamiento por defecto de titular; Ermenegildo Fernández, Síndico Procurador General; Alcaldes que fueron de esta villa el año próximo pasado²³¹; Mathías de Ortal y Joseph Notario y Francisco Zamora, estos dos Rexidores que fueron dicho año pasado; personas prácticas, ynteligentes y noticiosas tanto en lavraduría, que es su principal egercicio, calidades y cantidades de tierra, sus frutos y cultivo, como en el número de personas de esta villa y sus tratos, ocupaciones y utilidades de cada uno; y estando así todos juntos y convocados con el licenciado don Joseph Martínez Yvañez, cura propio de la parrochial de esta villa, quien a concurrido a este acto en virtud del recado cortesano que se le a dado, fueron preguntados todos por el thenor de las preguntas del Ynterrogatorio que, en pliego ympreso, se pondrá por caveza, y las respuestas que sobre todo su contenido y a cada uno de sus particulares dieron, son las siguientes:

1. Cómo se llama la población

²³⁰ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 246/261, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, vol. 663 fº 3-22. Digitalizado por FamiliSearch: <https://familysearch.org/search/image/index#uri=https://familysearch.org/records/collection/1851392/waypoints>.

²³¹ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 663, fº 8, consta: "Manuel de Rivera y Alfonso González, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 247, no figuran estos nombres.

A la primera pregunta de dicho Ynterrogatorio respondieron que esta expresada villa se llama Caveza de Arados, una de las conprehendidas en el Campo de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda respondieron que esta nominada villa, como se refiere en la respuesta de la pregunta antecedente, es una de las que comprehenda [sic] este territorio del Horden de Calatrava y no reconoce más señor que a su Magestad, Dios le guarde, como administración perpetuo y su Gran Maestre a quien pertenecen los derechos de Alcavalas, Cientos y Millones, por los que se alla encavezada de presente en dos mil y cien reales a el año; y asimismo pertenecen los derechos de Alcavalas, Cientos de yervas que se venden para ynvernadero y agostadero, cuios derechos los pagan y satisfacen los compradores de ellas, y ymportan, en cada un año, según hacen memoria, quinientos y cinquenta reales, poco más o menos; ygualmente pertenecen a su Magestad todos los derechos de Rentas Generales, cuja consistencia e inportancia ignoran.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta respondieron que todo el término de esta villa y povlación ocupa, de levante a poniente, una legua; y del norte al sur, como legua y media, poco más o menos. Sus lindes, al sur, con el término de Villamayor; a levante con el término de las villas del Corral y Pozuelos; y a poniente con la de Abenoja y Almodóvar; y al norte con la dehesa de Calavazas y término del Corral.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las tierras compreendidas en todo este término son de secano, y no ay algunas que tengan preciso destino para hortaliza por ser todas las de cultivo para sembradura; y además ay tierra de pasto con monte alto, vajo y matorrales; y ninguna produce más de una cosecha al año; las de primera calidad, con un año de intermedio para cada una²³², y después descansa dos años; la tercera fructifica, en seis años, tres cosechas y después, descansa tres años, y hordinariamente las de esta calidad se siembran de centeno, y cumplidos dichos años prosiguen sus simenteras [sic] por la misma horden.

Tamvién en algunas tierras de sembradura, plantíos de encinas.

Y por lo tocante a la tierra de pasto, perteneciente al común de vecinos de esta villa por no tener esta dotación alguna para sus gastos precisos, vende anualmente los referidos pastos y hiervas de todos los sitios que llaman *el Término*, perteneciente a dicho común de vecinos

²³² En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 663, f^o 10, consta: “con un año de ynttermedio; las de segunda producen cinco cosechas, con su año de ynttermedio “, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 255, dice “con un año de intermedio para cada una y después descansa dos años”.

para ymvernadero, en mil y novecientos reales de vellón, a don Andrés Maestre para su ganado lanar fino, y la poca bellota que tiene sus encinas en sesenta reales; la deesa *Boyal* se vende anualmente sus yervas y pastos a don Francisco Marquina para su ganado fino por ymvernadero en mil y quatrocientos reales, esto sin perjuicio del común de vecinos por ser este arriendo con la condición de que puedan entrar a pastar y erbajar el ganado de labor; y asimismo se vende la restrogera [sic] en doscientos y cinquenta reales a el año, y de todas dichas cantidades se paga la mitad a la Mesa Maestral de este Partido por su mitad de yerbas; y por lo rrespectivo al corto fruto de vellota de las encinas en tierras de labor, el año que le tienen, se suelen arrendar por la villa en setenta reales de vellón, y otros años se aprovecha el común de vecinos de él.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que en la [sic] especies de tierra expresadas ay tres calidades: primera, segunda e inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que las tierras espresadas no tienen más árboles que el corto número de encinas que existentes en tierras de labor y en las del común de vecinos que serán de novecientas a mil encinas.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ay árboles frutales ni olivos algunos.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron lo mismo que a la antecedente por no aver plantío alguno de los que expresa la pregunta.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra que se usa en esta villa y su término se llama cuerda, y según tienen noticia consta de noventa y seis varas castellanas en quadro, y tamvién se usa algunas veces del nomvre de fanega. En la tierra de sembradura y secano de primera calidad se siembra cada cuerda con una fanega de trigo, o fanega y media de cevada; en las de segunda lo mismo; y en las de tercera, si se siembra de trigo se le hechan nueve celemines, si de cevada quince celemines, si de centeno, que es lo más hordinario, quatro.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de

sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que, según el corto conocimiento que sobre este particular tienen los declarantes, por no haber llegado el caso de que se aya medido este término, les parece que toda su comprensión tendrá de diez y seis mil a diez y siete mil cuerdas de tierra, las que distinguen, con separación de calidades, en esta forma:

De **sembradura y secano** de primera calidad como treinta cuerdas; de segunda como cincuenta; y de tercera como ochenta cuerdas.

Tierra de **monte alto** hueco con alguno vajo y raso, llamada la *deesa Boyal*, mil y quatrocientas cuerdas, de tercera calidad; tierra de **monte áspero vajo** con algunas encinas como doce mil y quatrocientas cuerdas de tercera inferior calidad, y se nombran sus sitios: *La Carrizosa, Laguna, Sierra de las Grageras, Colmenar de Moya, Sierra de los Ydalgos, Agua de la Perdiguera, Valdeynfierno, Sierra de Enmedio, Sierra de la Bornia, Sierra de las Avezuelas, Peña del Rayo, Nava Ceniza, Cerrillo de la Orca, Loma de las Tejoneras, Las Maroterías, Sierra de la Sierpe, Valle de Quiles, Cañada de Gavilanes, Oya de Juan García, Monjón Blanco, Mesa de Carvones, Melchón de la Carretera, Las Varrancas, El Frontón, Melchón de Carvono, Los Carriles, La Deesilla, La Cañadilla, Laguna de Paz, Valdelovos, Laraña, Sierra de la Angorrilla, Los Cerrillos, Peñaspardas, Cerro de la Caveza, Prado de Avajo, Prado de Arriva, Ejido de las Heras*, cuyos nombres de tierras de pasto expresadas son del común de vecinos de esta villa, su aprovechamiento de pastos, yerva y leña y la comunidad que tienen en este término y jurisdicción serán como mil cuerdas los vecinos de la villa de Almodóvar del Campo, cuyos sitios se nombran: *Cerro Palomo, La Mesa de Clavero, Majada del Jaral, Peñas Blancas, Cañada Honda, la Cabrera, Barranco de Castuera* que es tierra de tercera calidad. Y, asimismo, tienen comunidad los vecinos de esta villa con los de dicha villa de Almodóvar y la de Abenójar en las yervas, pasto, y leña de los sitios de *Majada Vieja, la Mesa de Rivera y el Puerto*, que tendrán como mil y quinientos cincuenta cuerdas de tercera calidad en el término y jurisdicción de esta dicha villa, de cuyos pastos de comunidad de dichos vecinos y con los de dichas villas de Almodóvar y Avenaja se utilizan muy poco estos dichos vecinos por no tener más de dos o tres atajos de ganado, y todas las dichas partidas componen diez y seis mil y quinientas cuerdas, que son las que el leal saber y entender de los que responden contiene toda la comprensión y circunferencia del término de esta nominada villa.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se caven²³³ en el término de esta villa son: trigo, cevada y centeno.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

²³³ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 663, f^o 15, consta: "cogen", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 468, f^o 259, dice "caven".

A esta pregunta respondieron que los frutos que produce una cuerda de tierra, con una hordinaria cultura, unos años con otros, con distinción de especies, son a saver:

Cada cuerda de las de **sembradura y secano** de primera calidad, ocho fanegas de trigo, un año, y otro de cevada doce, entendiéndose que para estas dos cosechas se necesitan quatro años, por los dos que descansa en el yntermedio para el cultivo, y distrivuidas dichas dos cosechas y en los mencionados quatro años, corresponde a cada uno, dos fanegas de trigo y tres de cevada por valor de especies; cada cuerda asimismo de secano (por no aver ninguna de regadío) y de segunda calidad produce cada cuerda cinco fanegas de trigo, y seis de cevada, de forma que en seis años da tres cosechas de trigo y cevada con sus años de yntermedio, y después descansa dos años, y cumplidos estos prosigue su cimentera por la misma horden; cada cuerda de tierra de tercera calidad, asimismo de secano, produce, en tres años, una siemvra que es el primero, y esta de centeno, y en ella tres fanegas de quatro celemines de siembra, y los dos años siguientes descansa, y cumplidos prosigue en la misma forma.

Y cada cuerda de **roza** produce, el años de su siemvra, diez fanegas de trigo de cuia especie es lo que se acostumbra sembrar, y estas rozas se acen en montes vajos del común de vecinos, y según la calidad de ellas se continúan las siembras, de forma que, siendo buena, se le dan dos siembras con su año de yntermedio para su barvecho y descanso, y después no se vuelve a sembrar hasta pasados doce o catorce años, y si es tierra de ynfierior calidad no se le da más de una siembra y después pasa ygal tiempo de dichos años que la antecedente.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron no aver en el término de esta villa más árboles que las encinas que quedan declaradas en la pregunta sexta del Ynterrogatorio, cuio producto, por lo respectivo a las que existen en tierras de labor, algunos años que llevan fruto, suelen venderse por la villa para sus urgencias en sesenta o setenta reales, y otros que tienen corta cosecha la disfruta el común de vecinos.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que hordinariamente tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término de esta villa, con distinción, son a saver: la fanega de trigo, a diez y ocho reales; la de cevada, a nueve; y la de centeno, a doce.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos ympuestos sobre las tierras de este término son **Diezmos, Primicia y Boto de Santhiago**, y sus pertenencias a saver: a la Encomienda del Corral el **Diezmo** redendo de todo género de granos, corderos, queso, lana, cabritos, pollos y demás ganados.

La **Primicia** pertenece su importe: dos terceras partes a la Yglesia parrochial de esta villa, y la otra tercera parte a la Dignidad Arzovispal de Toledo.

Y el **Voto de Santiago** se paga, a su arrendador, cada vecino cosechero de dos pares de lavor, media fanega de trigo; y el de un par, tres celemines; y los que siembran con un par o dos ajenos, satisfacen lo mismo.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la cantidad que suelen ymportar los referidos Diezmos, Primicia y Voto del señor Santhiago, un año con otro, es a saver:

El **Diezmo** redendo de trigo, perteneciente a dicha Encomienda, cinquenta fanegas; el de cevada, treinta; y de centeno, siete fanegas; y el de queso, lana, corderos y demás ganado y pollos, su valor como ciento y cinquenta reales, todo vaxo del poco más o menos.

La **Primicia** ymportará: de trigo, ocho fanegas; de cevada, seis; y de centeno la que pagan sus cosecheros, llegando su cosecha a catorce fanegas, media fanega; y cevada y centeno lo mismo, de que pertenece, como va dicho: las dos tercias partes a esta Yglesia parrochial, y la otra tercera parte a dicha Dignidad de Toledo.

Y el **Voto de Santiago** como diez fanegas de trigo, remitiéndose sovre todo, como en caso necesario se remiten, a la justificación que conste en los oficios o contadurías que corresponden.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ay minas, salinas, molinos arineros, de papel, ni aceyte, vatanes ni otros artefactos.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que las especies que ay de ganados en el término de esta villa son: yeguas, un cavallo y bacas, bueyes, potrillos, ovejas, carneros, cavras, machos de cavrío, pollinos, pollinas y cerdos, todo de mui corto número; y no tienen ningún vecino cavaña ni yeguada dentro ni fuera del término de esta villa.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término no ay más colmenas que treinta y una: las doce de Alphonso González; seis de Francisco Luna; cinco de Mathías de Hortal; y ocho de Francisco Notario. Y la cera que producen, que es corta cantidad, se vende a seis reales la livra, un año con otro; la arrova de miel, a diez y seis reales; y cada colmena le consideran de utilidad al año siete reales.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que la utilidad que consideran a cada **oveja de parir**, yncluso costas, son trece reales, y exclusas ocho reales; la **oveja horra y borrega** de un año, yncluso costa, nueve reales, y exclusiva quatro; cada **carnero**, yncluso costa, once reales, y exclusiva seis; cada **cavra de parir**, incluso costa, doce reales, y exclusiva seis; el **macho de cavrío**, yncluso costa, doce, y exclusiva seis.

Cada par de **bueyes y bacas de lavor** se consideran su utilidad ciento y ochenta reales; cada **baca de parir cerril** se le considera cinquenta reales a el año; al **buey** cerril quarenta y seis; y a la **vaca cerril** treynta y cinco.

A la **yegua de parir cerril**, el año que pare del borrico, le regulan doscientos reales, y el que pare del cavallo, ciento y quarenta; al **cavallo de servicio**, que no ay otro, le consideran, yncluso costas, doscientos reales de vellón y exclusiva noventa.

Una **pollina de parir** para el servicio de la casa treynta y tres reales y un **pollino** para el mismo efecto veinte y cinco reales; a cada **jumento**, desde el desteto hasta que le dedica a el travajo, por su aumento en cada un año, yncluso costa, sesenta reales, y exclusiva costa veinte y dos.

Y no ay en esta villa ni mulas ni machos de lavor ni para carga, ni se crían por venderse los que nacen de exte [sic] especie a forasteros.

A cada **cerda de parir** le regulan veinte y cinco reales a el año, y a los **cerdos** después del desteto, a cada uno, diez y seis reales a el año.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que los vecinos que comprehende esta villa son treinta y quatro, sin exceptuar a los povres, y no ay en su término casas de campo ni alquería.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su povlación se comprehende de veinte y quatro casas, con corta diferencia [sic], y avitación y necesidad de reparos para contener las ruinas que a muchas de ellas amenaza.

23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios de esta villa y su común son los que van expresados en la respuesta de la pregunta décima del Ynterrogatorio y todos, a excepción de la *deesa Voyal*, para su ganado orro, cavrío y bacuno, y dicha deesa para todo ganado, y se arrienda esta y demás tierras del término a diente como va expresado, sin perjuicio del ganado de la lavor y otros de vecinos, y tiene monte vajo y alto, sierras y pedregales.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que el común de esta villa no disfruta arvitrio alguno ni sisa, ni otra cosa más que alguna porción de tierra que la de el común, la que desmonta y siembra algunos años por la cortedad de labores, y solo usa esta villa para sus precisos gastos, por no tener Propios de que acerlos, del valor de yervas, pasto y bellota de la dehesa Boyal y tierra del término, como va expresado, y no tienen noticia si ay facultad para ello ni para rompimientos de tierras de rozas, y en sentir de los declarantes, respecto de que el valor de dichas yervas y pastos se paga la mitad al Rey Nuestro Señor y la Mesa Maestral por su mitad de yervas, la otra mitad excasamente podrá equivaler a los gastos de la villa.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que se satisfacen por esta villa del valor expresado de que se vale para ello de dos mil quatrocientos y cinquenta reales en esta forma: A el **escribano** Matheo Muñoz, vecino de Villamayor, trecientos reales; a Phelipe Sobrino, **escribano de fechos**, por ausencia de dicho Matheo quarenta reales.

De **réditos de censo** anual a favor del convento de Religiosas Franciscas de Ciruela, y contra esta villa, noventa y quatro reales y medio de vellón.

De una **memoria de misas** por las ánimas del purgatorio, cuio fundador no les consta, ciento y cinquenta y seis reales.

Por el **derecho de quarto en libra de javón**, por no aver arrendador de esta especie, treynta reales de vellón.

A la **audiencia de la Mesta**, en cada dos años, trescientos y ochenta reales de que toca a cada uno ciento y noventa.

A los **Santos lugares de Jerusalém, treinta** y siete reales y medio al año.

De **papel sellado y común** para las dependencias [sic] de la villa, cinquenta reales.

Al religioso que trae la **Bulla**, quinze reales.

De la **conducción de caudales y aprovación de Rapartimentos**, trescientos reales.

De **gastos de veredas y testimonios** que se envían a Almagro, caveza de Partido, trescientos y cinquenta reales.

De **propios que se despachan** y comisarios de villa con diferentes comisiones, ciento y cinquenta reales.

Limosna que se da a **christianos nuevos y presidiarios** que transitan por esta villa de paso para el Almadén, doscientos reales.

De composición del **quarto de fragua**, herramientas, fuelles y el **pilar** de cuia agua se avastece este pueblo, ciento y cinquenta reales.

Cuias cantidades esceden a el valor de que para dichos gastos usa esta villa de las yervas, pastos, bellota y restrogera [sic].

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que las cargas de Justicia que tiene esta villa y su común son los réditos del censo rredimivle y memoria de misas que contiene la partida antecedente; asimismo, mil seiscientos y cinquenta reales, mitad de tres mil y trescientos, que por razón

de valor de dichas yervas y pastos se pagan a dicha Mesa Maestral con el título de mitad de yervas.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que según el conocimiento que tienen y cortedad de vecinos de este pueblo se halla esta villa cargada con exceso en los doscientos y veinte reales que pagan a su Magestad anualmente por Servicio hordinario y Extraordinario.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay empleo ni finca alguna enajenada de la Real Corona.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay tiendas, panaderías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias ni otros semejantes, pero sí un **mesón público** que pertenece a Joseph Morales, vecino de esta villa, quien avita en él, y le consideran de utilidad al año quinientos reales de vellón; y asimismo, ay una **tienda o puesto público** de avasto por menor de las especies de vino, vinagre, aceyte, y aguardiente que, por obligación, avastece Joseph Muñoz, vecino de Miguelturra, a quien le consideran de utilidad a el año seiscientos reales de vellón.

Y respecto de no aver oficio de panadero, los povres que no cuecen y algunos forasteros que transitan por esta villa se valen de los lavradores que les dan algún pan vendido.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la povlación de esta villa no ay hospital alguno para alvergue de povres pasajeros.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron no aver en esta villa camvista, mecader²³⁴ ni otra persona que tenga el lucro o ynterés que en ella se contiene.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

²³⁴ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 663, fº 23, dice: "por mayor y menor ", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 468, fº 266, no figuran estas palabras.

A esta pregunta respondieron que de las personas y ocupaciones que expresa la pregunta sólo ay un **varvero sangrador**, llamado Manuel Vivo, a quien le consideran de utilidad, en cada un año, quatrocientos sesenta y ocho reales; a un **sachristán** lego, llamado Phelipe Sovrino, se le consideran de utilidad al año quinientos reales; y un **herrero**, llamado Antonio Huertas, se le consideran de utilidad trescientos sesenta reales al año; y no ay otras ocupaciones ni ejercicios de los que contiene la pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron lo contenido en la pregunta y respuesta antecedente.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no aver en esta villa persona alguna que se ocupe en el efecto que en ella se contiene.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que a los **lavradores de propias tierras** se le consideran a cada uno de los que trabajan por sí en sus haciendas, tres reales y medio de utilidad cada día; a los **hijos** que asisten con sus padres al cultivo y trabajo de sus haciendas, dos reales y medio al día; a los que sirven con título de **mayorales** en las labores, por no aver ayudadores ni zagal, se les considera de utilidad a cada uno dos reales; y igual se considera al **mayoral y mayorales de ganados**, y a los zagaes de ellos un real de vellón por razón de la guarda del corto número de ganados que ay en ella; así mismo ay cinco **jornaleros** a quienes consideran de utilidad, en cada un día de los que trabajan, a cada un día tres reales de vellón²³⁵, y mucha parte del año no trabajan por no aver quien los ocupe.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron haver en este puevlo cinco vecinos viudos, pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa yndividuo alguno que tenga el trato y comercio que expresa la pregunta.

²³⁵ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 663, f^o 25, dice: "a cada uno tres reales de vellon ", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 468, f^o 267, dice "a cada un día tres reales de vellon".

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que el cura de la parrochial de esta villa se llama don Joseph Martín Yvañez, del hábito de San Pedro, y tiene por su theniente a Fray Manuel Varón, del Horden de San Agustín descalzo, y no ay en esta villa más sacerdote ni ordenado.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa ni su término convento ni hospital alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron no han savido ni entendido que el Rey Nuestro Señor tenga en esta villa y su término renta ni finca alguna más que las que quedan declaradas en las respectivas respuestas.

En cuia conformidad se concluyeron las respuestas del precitado Ynterrogatorio y todos los concurrentes, contenidos en la caveza de ellas, expresaron haverlas dado según su leal saver y entender y no tener noticia de otra cosa aneja e incidente a los particulares que yncluyen; y lo firmó dicho señor Juez ynterino y también los que supieron de dichos declarantes, a excepción de dicho cura propio, y por el que dijo no saver lo hizo, a su ruego, un testigo, que lo fue Sevastián de Rivera, vecino de esta villa, de que doy fee.

Escribano del señor Alcalde, Manuel Caro. escribano del señor Alcalde, Pantaleón Valdés. Joseph Triguero. Manuel de Rivera. Phelipe Sobrino. Sevastián de Rivera. Mathías Hortal. Ante mi Manuel de Camporedondo.